

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

PLANOS.

CVE-2016-4064

[illegible]

183/470

CVE-2016-4064

CVE-2016-4064

[illegible]

187/470

188/470

[illegible]

CVE-2016-4064

[illegible]

[illegible]

192/470

193/470

[illegible]

194/470

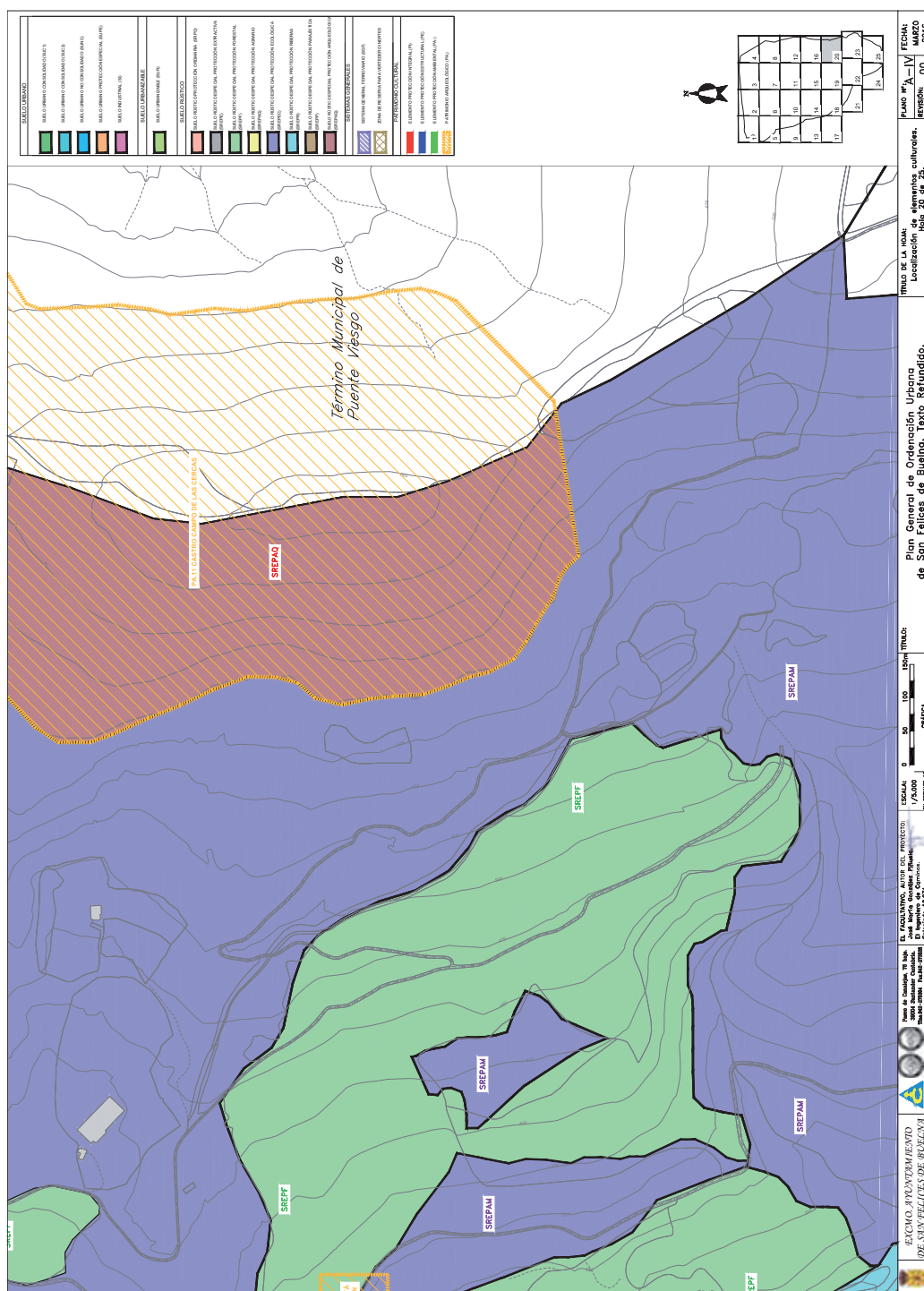
CVE-2016-4064

CVE-2016-4064

CVE-2016-4064

198/470

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15



CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

**ANEXO V. INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MEMORIA
AMBIENTAL.**

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

limitaciones y condiciones para su disposición y uso.	
Debido a la excesiva superficie de suelo rústico de protección ordinaria y al objeto de evitar un continuo edificación y que se impida la conectividad ecológica entre suelos que aún mantienen un alto grado de naturalidad, la normativa del Plan General establecerá la obligación de que los planes especiales de suelo rústico contemplen una franja de suelo o banda de protección exenta de edificación que impida la unión de los núcleos, para mantener su identidad y morfología. Se trata de mantener y conservar la actual red de valores y no alterar el programa urbano (sól/rel). Expresamente se evitara la unión entre actuaciones en este suelo rústico de manera que no se produzca un crecimiento en mancha de acotile o crecimiento que agote toda la superficie, debiendo garantizar la posibilidad de desarrollo o implantación de corredores libres de edificación para el trazado y ejecución de infraestructuras o para la conexión de servicios (como en el caso de Mata y en los dos márgenes de la carretera CA-170a), y que deben tener su continuidad a través del suelo urbano. En definitiva, se acreditará que se tiene en consideración lo dispuesto en las normas de aplicación directa y en la disposición adicional quinta de la Ley 2/2007.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 3.2. Tipos de planes y proyectos. Punto 3.2.1 Planes Especiales
En la normativa del Plan General se indicará que en el suelo rústico de especial protección se exigirá la realización de un documento técnico, denominado Análisis de Impacto e Integración Paisajística para las obras, construcciones o instalaciones en suelo rústico cuya autorización se sustancie por el procedimiento establecido en el artículo 116 de la Ley 2/2007, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, incluidas las intervenciones en las edificaciones existentes que supongan cambios de usos o alteración de la forma o volumen exterior.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 10.5. Construcciones e instalaciones. Punto 10.5.1. Obras, instalaciones y edificaciones permitidas.
El Plan General señalará que los planes especiales de suelo rústico deberán evitar la apertura de nuevos núcleos de edificación y garantizar que no se colonicen terrenos con pendientes no adecuadas para la edificación o la viabilidad, debiendo contemplarse estos aspectos en la memoria justificativa de su ordenación, además de lo anteriormente dispuesto al respecto del desarrollo del suelo rústico de protección ordinaria.	MEMORIA JUSTIFICATIVA III.6. Uso de red viana. NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 4.10. Uso de infraestructuras básicas.
Los proyectos técnicos de infraestructuras que necesariamente se van a ejecutar para el desarrollo del plan general, o las modificaciones de planeamiento que motiven, deberán incluir un Análisis de Impacto e	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Punto 7.3.1. Protección del paisaje natural. D)

ANEXO

INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN FELICES DE BUELNA EN SOLICITUD DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL	INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN FELICES DE BUELNA EN SOLICITUD DE APROBACIÓN DEFINITIVA
PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y DE LA CONECTIVIDAD ECOLÓGICA Al objeto de dar cumplimiento a las determinaciones paisajísticas contenidas en la legislación urbanística y ambiental la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, indicará expresamente que los planes parciales y los planes especiales incluirán un documento técnico denominado Análisis de Impacto e Integración Paisajística vinculante ambientalmente para la ordenación, de acuerdo con la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 3.2. Tipos de planes y proyectos. Punto 3.2.1 Planes Especiales Punto 3.2.2 Planes Parciales Fichas de Desarrollo de Unidades de Actuación. Fichas de Desarrollo de Sectores Urbanísticos.
La normativa de los planes parciales y especiales, incorporará expresamente medidas de integración paisajística y otras disposiciones ambientales específicas que se consideren incluidas en el documento anterior, de modo que los proyectos de urbanización y de edificación como consecuencia de su desarrollo, contengan una memoria justificativa de su adopción a los efectos de la ejecución. En concreto, y con el fin de fomentar la calidad paisajística, las ordenanzas reguladoras contendrán recomendaciones relativas a:	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 9.5. Normas generales de protección para el desarrollo del suelo urbanizable. Art. 10.5. Construcciones e instalaciones. Punto 10.5.6. Condiciones comunes de la edificación.
o Materiales, cromatismo y composición de las fachadas y cubiertas, que armonizarán con las edificaciones residenciales del entorno que se eviten situaciones disonantes. o Características formales, constructivas y estéticas del mobiliario urbano, viales, cerramientos y otros elementos de urbanización, con especial referencia al empleo de la vegetación en las zonas de espacios libres y zonas verdes, o en las áreas en las que prevean pantallas vegetales, sea cual sea su finalidad. o La publicidad, decoración, iluminación, y señalética de los establecimientos comerciales o industriales, deberá respetar los criterios de armonía general con el entorno, por lo que la normativa contendrá	

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

del paisaje, y al mantenimiento de conectividad ecológica.	En el momento en que se conciben los proyectos de Urbanización y Edificación el promotor realizará las adecuaciones mediciones acústicas en los ámbitos más próximos a la zona de servidumbre de las vías de transporte y comunicación, o resto de conexiones con los sistemas generales, al objeto de determinar la incidencia del ruido y garantizar los niveles de ruido exigidos por la legislación mediante el establecimiento, en su caso, las oportunas medidas correctoras.	GARANTÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS El Ayuntamiento tendrá en cuenta la repercusión de las actuaciones urbanísticas sobre los recursos e infraestructuras básicas de abastecimiento y saneamiento, especialmente las de uso productivo y la que puedan suponer la implantación de equipamientos deportivos, y velará por que el desarrollo y crecimiento de las actividades urbanísticas se realicen de acuerdo a la existencia de la infraestructura necesaria y de la disponibilidad real del recurso agua. Específicamente estará garantizada la acomodada a la red de saneamiento, y se acreditará el tratamiento autónomo de los efluentes, depuración, y evacuación o vertido, si es necesario en función de la actividad final. La normativa del Plan General señalará que los desarrollos previstos residenciales, y especialmente los industriales, aportaran en su documentación de desarrollo, planes parciales o planes especiales, un estudio de viabilidad con acreditación por parte de las compañías suministradoras de la suficiencia del suministro, y una relación de las obras de infraestructura a realizar, agua, gases combustibles, especialmente energía eléctrica, aún cuando se ubiquen fuera del ámbito a ordenar. También indicarán si para la ejecución de estas infraestructura será necesario el consentimiento de las compañías suministradoras, deberá ser otorgado o simultáneo al de los propios planes de desarrollo. Asimismo se indicará que esos planes deberán fijar las condiciones para su ejecución, y para asegurar el menor impacto ambiental recuperará las medidas ambientales que se precisen, y una valoración económica de los costes de ambos conceptos.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.2. Protección del medio ambiente. Punto 7.2.5. Contaminación acústica y vibratoria. MEMORIA JUSTIFICATIVA I.3. COMUNICACIÓN Y SERVICIOS. Punto 1.3.2 Punto 1.3.3 Punto 1.3.5	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 3.2. Tipos de planes y proyectos. Punto 3.2.1. Planes Especiales. Punto 3.2.2. Planes Parciales. ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA. Programa de Actuación.
--	--	--	---	---

integración Paisajística y una relación de las medidas ambientales que este determine, y así se indicará en la normativa del plan general.	La normativa incluirá un apartado específico en el que se recojan los criterios para garantizar la integración arquitectónica de las instalaciones, y otras similares en la edificación y en la urbanización.	Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Punto 7.3.1. Protección del paisaje natural. C)D)
Todas las actividades a desarrollar o implantar en el suelo rústico de especial protección paisajística (SRPE), en el suelo rústico de especial protección extractiva (SRPE), y en el suelo rústico de protección de infraestructuras (SRPI), deberán contar con un Proyecto de Actuación Paisajística, debiendo la administración municipal garantizar su ejecución mediante fianzas, o medios que considere.	Los planes especiales parciales que desarrollen usos residenciales, o equipamientos deberán incluir en sus ordenanzas, o reglamentos, las condiciones y condiciones de posibles riesgos, o informe en el que no se precise por no verse afectado. Estas zonas se indicarán gráficamente en los planos de ordenación con su delimitación.	NORMATIVA URBANÍSTICA 10.7.6. Condiciones específicas del suelo rústico de protección extractiva. 10.7.7. Condiciones específicas del suelo rústico de protección paisajística. 7.2.7. Gestión de residuos.
La inexistencia de otros riesgos distintos a los derivados de la posible inundabilidad en determinadas zonas, que modifiquen la clasificación y clasificación urbanística adoptada, no quiere decir que no se introduzcan medidas preventivas vinculadas al desarrollo urbanístico, o al procedimiento reglado de concesión de licencias y autorizaciones. La normativa indicará que el Ayuntamiento ante la presunción de riesgos se reserva la petición de los estudios que considere con carácter preventivo, con independencia que posteriormente se delimiten áreas sujetas a riesgos.	Los suelos que se desarrollan con planes parciales no están cruzados por cauces fluviales.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 3.5. Licencias, autorizaciones y órdenes de ejecución. Punto 3.5.4. autorizaciones concurrentes.
La normativa del Plan exigirá que las actuaciones urbanísticas previstas en planes parciales y especiales tengan un tratamiento de borde, o de amortiguación, por la proximidad de infraestructuras de transporte y comunicación, y se indicará el tipo taludes, pantallas o de barreras arbóreas con funciones de confortamiento, protección acústica o lumínica, o de tratamiento visual y estético, de modo que la urbanización, edificación, vegetación y ajardinamiento, ciérras, y mobiliario urbano, sea congruente con el objetivo de protección atmosférica y de integración de la ordenación. Estas disposiciones y medidas podrán ser complementarias a determinaciones y medidas ambientales derivadas	Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Fichas de Desarrollo de Sectores Urbanísticos. Ficha SU-3B	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Fichas de Desarrollo de Sectores Urbanísticos. Ficha SU-3B

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

deberán cumplirse los objetivos de calidad acústica y los valores límite de inmisión asociados.	
En cuanto al ruido ambiental se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas por el <i>Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre de Ruido</i> , en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.2. Protección del medio ambiente. Punto 7.2.5. Contaminación acústica y vibratoria.
MEDIDAS ADICIONALES: PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA. Calidad Luminica.	
La normativa del plan incluirá determinaciones y medidas para evitar o reducir la contaminación luminica y fomentar la eficiencia energética de los sistemas de alumbrado, y se hará referencia expresa a su marco legal, teniendo en cuenta la propuesta de zonificación para los correspondientes ámbitos.	NORMATIVA URBANÍSTICA 7.2.8. Contaminación Luminica.
MEDIDAS ADICIONALES: PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA. Calidad del Aire.	
En el plan deberán incluirse los objetivos de calidad de aire expuestos en el <i>Real Decreto 1628/2011, de 28 de junio, por el que se aprueba la Ley 37/2003, de 17 de noviembre de Ruido</i> , que además tendrán en cuenta los efectos del seguimiento ambiental.	NORMATIVA URBANÍSTICA 7.2.9. Protección frente a la contaminación atmosférica.
MEDIDAS ADICIONALES: PROTECCIÓN DE LA HIDROLOGÍA.	
La normativa del plan podrá incorporar medidas específicas para la implantación de sistemas de drenaje sostenible que reduzcan la impermeabilización del suelo, y el modo en que han de ser incluidos en los proyectos de urbanización, instalación o edificación.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Punto 7.3.1. Protección del paisaje natural. C)
MEDIDAS ADICIONALES: PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN	
No se permitirá la plantación de especies aloctonas con carácter invasor contempladas en el <i>Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y el catálogo español de especies exóticas invasoras</i> , contempladas también en el <i>Atlas de las Plantas Alóctonas Invasoras en España</i> publicado por la Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente. La preservación de la vegetación autóctona deberá reforzarse con medidas de prevención y control de especies invasoras, especialmente <i>Cortaderia selloana</i> .	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Punto 7.3.1. Protección del paisaje natural. H)
Con carácter previo a la urbanización y la edificación se eliminarán, en su caso, los ejemplares de plumero (<i>Cortaderia selloana</i>) y de cualquier otra especie alóctona invasora. Dicha eliminación debe seguir los protocolos técnicos establecidos por parte de la	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Punto 7.3.1. Protección del paisaje natural. H)

PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL Deberá indicarse expresamente que en el suelo rústico de especial protección extractiva (SRPE), todas las actuaciones deberán incorporar un estudio arqueológico, y un programa de seguimiento arqueológico, congruente con la capacidad y la dinámica de las actividades e instalaciones extractivas. Con anterioridad a la Aprobación Provisional, el ayuntamiento recabará la cartografía específica e informe al Servicio de Ordenación de la Consejería de Patrimonio Cultural, que sirvan para poder clasificar las parcelas de determinaciones exigibles, que se incorporarán al régimen de usos y autorizaciones en esa categoría de suelo.	NORMATIVA URBANÍSTICA 10.7.6. Condiciones específicas del suelo rústico de protección extractiva. PLANOS DE INFORMACIÓN
También deberá introducirse la exigencia de un informe arqueológico previo a cualquier solicitud, y un seguimiento arqueológico cualificado que en función del anterior sea necesario y conveniente antes de la concesión de toda licencia o autorización en esas áreas, zonas, entornos, o como definitivamente, se las denomine, en las que puedan producirse movimientos de tierra, o tránsito de vehículos forestales o agrícolas, o acopios, que puedan suponer un peligro para el elemento catalogado. Lo anterior será extensible a las áreas donde aparezcan vestigios del patrimonio arqueológico desconocidos.	INFORME DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO. Punto 4. Medidas preventivas y correctoras
MEDIDAS ADICIONALES: PROTECCIÓN DEL SUELO El plan podrá incorporar medidas adicionales que reduzcan la transformación del suelo en aquellos ámbitos no afectados por la edificación y urbanización, en donde se tenderá a minorar los movimientos de tierra y los acopios temporales de material.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Punto 7.3.1. Protección del paisaje natural. A)
Todos los suelos afectados por la ejecución de obras, y que no vayan a ser necesarios posteriormente, serán debidamente acondicionados de forma que recuperen su grado inicial de naturalidad.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Punto 7.3.1. Protección del paisaje natural. A)
Se procurará la conservación de los horizontes más fértiles del suelo en las áreas destinadas a actuaciones urbanísticas que cuenten con algún valor agroecológico, para destinarlos a restauración ambiental, mejora de suelos agrícolas u otros.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Punto 7.3.1. Protección del paisaje natural. A)
MEDIDAS ADICIONALES: PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA. Calidad Acústica. Según el Anexo V del <i>Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre de Ruido</i> , se atenderá a los criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica, cada área acústica corresponderá al uso correspondiente, por lo que	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.2. Protección del medio ambiente. Punto 7.2.5.1. Zonificación Acústica.

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Refundido de la Ley del Suelo. Así mismo se deberá tener en cuenta la presencia de líneas de transporte de energía para determinar las servidumbres y medidas que en materia de seguridad se deban tomar.	Informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Norte.
MEDIDAS ADICIONALES: PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. De acuerdo al informe emitido por la Consejería de Cultura, si durante los diferentes trabajos de ejecución del proyecto apareciera algún yacimiento, hallazgo o indicio que pudiera tener una trascendencia arqueológica de importancia, la empresa responsable de las obras deberá paralizar los trabajos y comunicar a las autoridades competentes. Con carácter inmediato se remitirá al Servicio de Patrimonio Cultural un informe de lo encontrado, para su valoración y determinación, si procede, de la realización de una excavación de urgencia para la recuperación y estudio de los restos arqueológicos. En todo caso, la actividad no se reanudará en tanto no exista una comunicación del Servicio mencionado que lo permita.	INFORME DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO. Punto 4. Medidas preventivas y correctoras
MEDIDAS ADICIONALES: EFICIENCIA ENERGÉTICA. La normativa del plan podrá incorporar medidas que promuevan el ahorro y la eficiencia energética, y el fomento de la producción de energías renovables en lo que se refiere al consumo de agua caliente o suministro eléctrico. En particular, la red de alumbrado atenderá a las exigencias establecidas por el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.	NORMATIVA URBANÍSTICA 7.2.8. Contaminación Lumínica.
Igualmente, aunque pudiera ser una medida de carácter estético o paisajístico, se incluirán disposiciones acerca de la integración arquitectónica en las construcciones de las instalaciones, tanto de energía como de telecomunicaciones.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Punto 7.3.1. Protección del paisaje natural. C)ID
MEDIDAS ADICIONALES: AHORRO Y EFICIENCIA EN EL CONSUMO DE AGUA. La normativa podrá incluir medidas de acuerdo a los criterios de ahorro, eficiencia, almacenamiento y reutilización de las aguas. En concreto, se promoverá la existencia de redes separativas en las actuaciones urbanísticas y edificatorias, y se fomentarán los mecanismos de ahorro, recogida y almacenamiento de agua de lluvia para su uso para el riego y limpieza.	NORMATIVA URBANÍSTICA 6.7.5. Red de evacuación y saneamiento.

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria.	
La normativa del plan podrá incluir medidas adicionales de protección de la vegetación arbustiva y arborea de valor que pudiese verse afectada, y cuya eliminación no esté justificada expresamente por razones de ocupación directa o necesidad para el desarrollo de los proyectos. Esta recomendación es especialmente relevante en el caso de preservar la vegetación de los futuros espacios libres, linderos, cauces, y en general en el borde de los sistemas generales.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Punto 7.3.1. Protección del paisaje natural. H)
El promotor valorará la posibilidad de incluir en la normativa del plan, las previsiones necesarias en relación a la selección, plantación y mantenimiento de especies vegetales.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Punto 7.3.1. Protección del paisaje natural. H)
Se incluirán las precisiones realizadas o que se realicen por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.	En el documento de Aprobación Provisional del PGOU de San Felices de Buena se han recogido las prescripciones realizadas por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en los informes sectoriales y tiene un informe favorable de dicha Dirección General.
MEDIDAS ADICIONALES: GESTIÓN DE LOS RESIDUOS La normativa tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs), e incluirá en sus proyectos de urbanización, obra pública o edificación, un estudio de gestión de los residuos.	NORMATIVA URBANÍSTICA 7.2.7. Gestión de residuos.
En los movimientos de tierra, se incluirá la necesidad de que el promotor de las diferentes actuaciones urbanizadoras, determine con carácter previo su origen y destino, fomentado siempre su reutilización y revalorización frente a su depósito en vertedero. Previamente a cualquier remoción o movimiento de tierras se eliminará todo tipo de residuos y escombros.	NORMATIVA URBANÍSTICA 7.2.7. Gestión de residuos.
El espacio que se reserve para el almacenamiento y la gestión de los residuos durante la fase de ejecución deberá estar debidamente acondicionado de forma que se evite la contaminación del suelo debido a las emanaciones del tiempo y se garantice la segregación de los distintos residuos.	NORMATIVA URBANÍSTICA 7.2.7. Gestión de residuos.
MEDIDAS ADICIONALES: RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS La documentación del plan deberá incluir, en su caso, la cartografía específica relativa a procesos activos y riesgos naturales tal y como exige el artículo 15 del Decreto 2/2008 por el que se aprueba el Texto	En los planos de información aparecen las avenidas de 100 y 500 años, flujo preferente y áreas de riesgo potencial de inundación. En los planos de ordenación aparece la avenida de 500 años. Todo ello con el

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

MEDIDAS RECURSOS	ADICIONALES:	CONSUMO	DE
Al objeto de reducir la huella ecológica de las actuaciones urbanísticas y edificatorias, se propone que los proyectos de ejecución incorporen medidas para el fomento de materiales de bajo impacto ambiental.			NORMATIVA URBANÍSTICA ART. 5.6. Condiciones de forma y buena construcción. Punto 5.6.13. Cerramientos exteriores.
MEDIDAS FUNCIONALIDAD DE ESPACIOS LIBRES	ADICIONALES:	DISEÑO	Y
Los espacios libres y zonas verdes habrán de reunir las características funcionales y de accesibilidad que la legislación determina. Los proyectos de urbanización de espacios públicos deberán incorporar las prescripciones técnicas y de diseño establecidas legalmente en materia de accesibilidad, y en especial las contempladas en la Orden VVV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.			NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 4.9. Uso de espacios libres y zonas verdes. Punto 4.9.2.

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

ANEXO VI. INFORME DE LA CROTU.

CVE-2016-4064